

**UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

DOCTORADO EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

TESIS:

***“LA COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL EN LA
LUCHA CONTRA EL TERRORISMO”.***

DOCTORANDO:

Mg. RAMIRO ANZIT GUERRERO

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

DNDA - EXPTE. N°386228/2005



INDICE

CAPITULO I

LA IMPORTANCIA DE LA COOPERACION DE LOS ESTADOS Y LAS INSTITUCIONES EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

- 1.1. Introducción.
- 1.2. La Primer Guerra Mundial (1914 – 1918).
- 1.3. La Liga de las Naciones / Sociedad de las Naciones.
- 1.4. La Segunda Guerra Mundial (1939 – 1945).
- 1.5. El Plan Marshall.
- 1.6. La Guerra Fría (1945 – 1989).
- 1.7. Primer Guerra del Golfo: Origen del Nuevo Orden Mundial.
 - 1.7.1. Las Consecuencias de la Guerra del Golfo Pérsico.
- 1.8. Importancia de las Instituciones Internacionales.
 - 1.8.1. Los Acuerdos Internacionales.
 - 1.8.2. Tipos de Instituciones Internacionales.
 - 1.8.3. Visiones sobre la Importancia de las Instituciones Internacionales.
 - 1.8.4. Los Regímenes Internacionales.
 - 1.8.5. Criticas que se le efectúan a las Instituciones Internacionales.
- 1.9. El Sistema Internacional desde la Teoría General de los Sistemas.
 - 1.9.1. La Comunidad Internacional como Sistema Abierto.
- 1.10. La Teoría de los Juegos.
 - 1.10.1. Juegos de Suma Cero.
 - 1.10.2. El Dilema del Prisionero.
 - 1.10.3. El 'Equilibrio de Nash'.
- 1.11. Las Metanormas (Axelrod) como Estimulo a la Cooperación Intrasistema.
 - 1.11.1. La Metanorma de Robert Axelrod como Compulsa a la Cooperación.
- 1.12. La Globalización y los Atentados del 11/09/2001: El Terrorismo como Nuevo Actor Internacional.

- 1.12.1. El Proceso de la Globalización.
- 1.12.2. Los Atentados del 11 de Septiembre de 2001 a los EE. UU.
- 1.13. Conclusiones Parciales.
- 1.14. Bibliografía – Capítulo I.
 - 1.14.1. Libros
 - 1.14.2. Artículos.

CAPITULO II

LA PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUAL LUCHA CONTRA EL TERRORISMO.

- 2.1. Contexto Estratégico del Terrorismo Mundial Post Atentados del 11/09/2001.
- 2.2. Antecedentes de la Regulación de la ONU en Materia de Terrorismo.
- 2.3. La Actual situación de la denominada '*Guerra Contra el Terrorismo*'.
 - 2.3.1. La Guerra de Afganistán y Guantánamo.
 - 2.3.2. La Guerra de Irak y Abu Ghraib.
- 2.4. Respuesta a la Actual Situación desde la Protección de los DD. HH.
 - 2.4.1. "*Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*".
 - 2.4.2. "*Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*".
 - 2.4.3. "*Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*".
 - 2.4.4. "*Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*".
 - 2.4.5. "*Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*".
 - 2.4.6. "*Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*".
 - 2.4.7. "*Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*".
- 2.5. Conclusiones Parciales.
- 2.6. Bibliografía - Capítulo II.

- 2.6.1. Libros.
- 2.6.2. Artículos.
- 2.6.3. Convenios, Convenciones y Acuerdos Internacionales.
- 2.6.4. Internet.

CAPITULO III

LA COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL Y EL TERRORISMO.

- 3.1. La Extradición como Instituto de la Cooperación en Materia Penal de la Comunidad Internacional de Naciones.
- 3.2. Principios que se aplican en la Extradición.
 - 3.2.1. Principio de Especialidad.
 - 3.2.2. Principio de Doble Incriminación.
 - 3.2.3. Principio de Reciprocidad.
 - 3.2.4. Principio de la no entrega de Nacionales.
 - 3.2.5. Principio de la no entrega por Delitos Políticos.
 - 3.2.6. Principio *non bis in idem*.
 - 3.2.7. Principio de Jurisdiccionalidad.
- 3.3. El Tratamiento Jurídico del Terrorismo en la Comunidad Internacional.
- 3.4. La Regulación Contraterrorista después de los Atentados del 11/09/2001 a los Estados Unidos de América.
- 3.5. El Problema de la Definición Legal del termino Terrorismo y su relación con la Extradición de Terroristas.
- 3.6. El Terrorismo contemplado como Delito o Acto de Guerra.
 - 3.6.1. Consecuencias de entender al Terrorismo como un Acto de Guerra.
 - 3.6.2. El Régimen Jurídico que se debe aplicar al Prisionero de Guerra.
- 3.7. La Extradición en la Actual Legislación Argentina.
 - 3.7.1. Países con los cuales la Republica Argentina tiene Instrumentos Bilaterales vigentes sobre Cooperación en materia de Extradición.
 - 3.7.2. Instrumentos Multilaterales vigentes en la Argentina sobre Extradición.
- 3.8. El Terrorismo en el actual Sistema Jurídico Argentino.

3.9. Conclusiones Parciales.

3.10. Bibliografía – Capítulo III.

3.10.1. Libros.

3.10.2. Artículos.

3.10.3. Convenios, Leyes, Resoluciones, Conferencias Nacionales e Internacionales.

3.11. Conclusiones Finales.

RESUMEN:

Partiendo de la hipótesis de que la falta de tipificación del Terrorismo como delito común, por parte de los diferentes Estados en sus ordenamientos internos, es en la actualidad el principal obstáculo para la extradición de los terroristas y el juzgamiento de sus actividades, el presente trabajo de investigación tratará de determinar que valor tiene la cooperación en el ámbito internacional; describir la situación de la actual guerra contra el terrorismo en el marco de la protección de los Derechos Humanos; y estudiar los sistemas que utiliza el Derecho Penal Internacional orientados a la lucha contra el terrorismo.

Como metodología se va a contemplar la visión tridimensional del Derecho, o sea la interacción dinámica del hecho, la norma y el valor. Donde hay un fenómeno jurídico, es debido a que hay un hecho de fondo, un valor que determina cierta significación al hecho y una norma que busca preservar cierto fin u objetivo que procura la Sociedad, a la que debe integrar el hecho dentro del valor.

La investigación va a ser de tipo jurídico – descriptiva. Este método de análisis científico permite descomponer un problema jurídico en sus diferentes elementos, con lo cual se puede establecer diversos niveles de relaciones y circunstancias para evaluar a las instituciones internacionales y a los diferentes Institutos legales.

Por su parte, la temática a desarrollar en el presente comprende uno de los factores mas destacados en el análisis del Derecho Internacional en el ámbito Penal, posterior a los atentados del 11 de Septiembre de 2001. Asimismo, el estudio del terrorismo tiene un interés especial en la Argentina, clasificada como objetivo militar, tal como se observara tras los ataques en territorio nacional de la Embajada de Israel (1992) y la AMIA (1994).

3.9. CONCLUSIONES PARCIALES.

La extradición ha existido desde la antigüedad, pero fue perfeccionándose a través del tiempo hasta llegar a tener sus características actuales, a finales del siglo XIX. Este instituto jurídico demuestra la injerencia de la materia Penal en el Derecho Internacional, con lo cual se ha creado una nueva especialidad jurídica llamada Derecho Penal Internacional.

A su vez, la extradición permite que no queden impunes los ilícitos que han sido cometidos en territorio de otro país, además de plantearse hoy día como un medio útil de cooperación entre las Naciones, ante las posibilidades que la revolución de los medios de transporte les ha otorgado, indirectamente, a los delincuentes para evadirse de la Justicia.

A pesar de la función de brazo captor de la Justicia que presenta la extradición, los principios universales que la rigen como los de especialidad, doble incriminación, no entrega por delitos políticos, non bis in idem, etc., se constituyen en garantías para el imputado de tener un debido proceso al momento de ser juzgado.

En el caso del terrorismo, este tema ha sido estudiado en el ámbito internacional desde la Tercer Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho penal (Bélgica, 1930) momento en el cual los expertos se centraron en la calidad de la persona de la víctima, que eran ciertos dignatarios que debían ser protegidos por sus prerrogativas. A pesar de la condena que se efectúa del fenómeno terrorista, es evidente que no se tuvo en cuenta la realidad de que la mayoría de las víctimas del terrorismo eran, y son, personas comunes sin ningún tipo de privilegio político o jurídico.

Recién en los años 60', con los atentados perpetrados en aeronaves, comenzó a realizarse convenios que condenaban y sancionaban al accionar terrorista. El atentado de *Septiembre Negro*, en las Olimpiadas de Munich (1972), marcó el inicio de una serie de nuevos convenios y estudios de la problemática del terrorismo.

Los atentados del 11/09/2001 en los EE. UU. dieron un nuevo enfoque y perspectiva en el análisis del fenómeno por parte de las Naciones Unidas, en cierta forma gracias al cambio legislativo, político y militar que realizaron los EE. UU. tanto en el ámbito internacional como en el ordenamiento interno. Resoluciones de la ONU como la 1373 (2002) y la promulgación del *Patriot Act* dentro de los EE. UU. demuestran la presión que se esta ejerciendo a la Comunidad Internacional, para unificar criterios y normativas en la lucha contra el terrorismo. En particular la *USA Patriot Act* ha planteado un nuevo sistema de juzgamiento, que se aleja considerablemente de la estructura y los principios básicos que las Naciones del mundo tienen como fundamento del debido proceso y los Derechos Humanos.

También en Latinoamérica, con el reconocimiento por parte de la OEA de que los atentados del 11/09/2001 activaban los efectos del Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca (TIAR), se ve el alineamiento que las Naciones americanas podrían tener en un futuro cercano, en la nueva regulación que los EE. UU. aplica al caso de los terroristas, principalmente en materia de financiamiento de estos grupos.

Pero este nuevo terrorismo, que da indicios de haberse instalado en el mundo como un actor mas dentro del abanico de problemas sociales, requiere de nuevos elementos de análisis que no tengan en cuenta la estigmatización de las personas por su raza, religión, nacionalidad o etnia, ya que si esta óptica impera es probable que esta actúe como un estimulante para el terrorismo en sus futuras acciones.

La definición del terrorismo es uno de los principales problemas para combatirlo, debido a que las Naciones no poseen un criterio en común de lo que es un 'terrorista' ni lo que es 'terrorismo', hecho que obstaculiza su prevención, sanción y juzgamiento. Esta situación se da ante las diferentes visiones que presentan los individuos de acuerdo a su cultura y a su percepción de lo que es el terror. Esto haría ver al tema del terrorismo y sus definiciones, como a un hecho que en definitiva dependería de una valoración subjetiva y de índole moral.

El encuadre del terrorismo como delito o acto de guerra tienen consecuencias jurídicas diferentes. En la actual lucha contra el terrorismo, los EE. UU. han planteado una doble acción, por un lado la persecución de los terroristas como criminales y por el otro la consideración de que estos realizan actos de guerra, a pesar de ello aun no han definido el status legal que le corresponde a estos individuos al ser combatidos militarmente, perseguidos o capturados.

En caso de entender al terrorista como un combatiente dentro de un conflicto armado, este estará regido por el Derecho Internacional Humanitario y en caso de ser apresado, será protegido por el Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra. En caso de no querer reconocerle el status de combatiente, igualmente el terrorista estará protegido por el Convenio sobre protección de civiles en conflictos armados.

Uno de los posibles encuadres sería considerar al terrorista como a un criminal de guerra, por haber matado inocentes y por lo tanto haber violado las leyes que protegen a las personas que no son consideradas combatientes en un conflicto armado. En este caso el terrorismo sería un delito imprescriptible y el terrorista pasible de ser apresado por cualquier Estado, al ser un delito de lesa humanidad.

La Cooperación Penal Internacional en la Luchà contra el Terrorismo.

En la actualidad la Republica Argentina aplica la extradición de acuerdo a la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (24.767). De su análisis surge que esta norma estipula como requisito la doble incriminación. Por su parte, en la Argentina todavía no se ha tipificado al terrorismo, circunstancia que ante el posible pedido o la solicitud de extradición de un terrorista, lo haría ineficaz al carecer de una norma nacional que encuadre el delito de terrorismo, a pesar de que la Argentina ha incorporado dos convenios internacionales que al ser ambiguos en su tipo penal, podrían dar pie a que se quiera aplicar la analogía para el encuadre legal, metodo opuesto a los principios del derecho penal.

La anterior situación también va en desmedro de la percepción del País ante la Comunidad Internacional, ya que demuestra la falta de interés de combatir al terrorismo, fenómeno que es hoy en día uno de los principales temas de la agenda mundial. Esto podría hacer en un futuro cercano, que la Argentina no sea integrada en ciertos acontecimientos internacionales al no presentar seguridad jurídica frente a posibles hechos de terrorismo.

Otro problema se plantearía en caso de querer traer a los tribunales nacionales, si son identificados, a los responsables de los atentados en la Embajada de Israel y la AMIA, salvo que se los requiera por delitos que actualmente contempla el Código Penal argentino. En este sentido la 'Ley del Arrepentido' (25.231) puede ser el punto de partida a futuro para tipificar y condenar el accionar terrorista.

3.10. BIBLIOGRAFÍA – CAPITULO III.

3.10.1. LIBROS.

- Berger, Peter et al. *The Social Construction of Reality*. Peguin. Harmondsworth, 1971.
- Boggiano, Antonio. *Derecho Internacional Publico y Privado y Derecho del Mercosur*. (Tomo III). La Ley. Buenos Aires, 1998.
- Brotons, Antonio Remiro. *Derecho Internacional*. Mc Graw - Hill. Madrid, 1997.
- Dayenoff, David Elbio. *Código Penal, Concordancias, Comentarios, Jurisprudencia y Esquemas de Defensa*. AZ Editora. Buenos Aires, 1996.
- Díaz Cisneros, César. *Derecho Internacional Publico*. TEA. Buenos Aires, 1966.
- Duryea Smith, Charles. *La Lucha por la Paz*. Grupo Editor Latinoamericano. Buenos Aires, 1996.
- Eco, Humberto et al. *El Mundo después del 11 de Septiembre de 2001*. Península. Barcelona, 2002.
- Ejercito Argentino, EGME – Jefatura III - Operaciones. *Derecho Internacional de los Conflictos Armados*. Suplemento de "El Soldado Argentino", Enero-Febrero de 1998.
- Gilbert, Paul. *Terrorismo, Nacionalismo, Pacificación*. Cátedra. Barcelona, 1998.
- Goldschmidt, Werner. *Derecho Internacional Privado*. Edit. El Derecho. Buenos Aires, 1970.
- Gray, Christine. *International Law and the Use of Force*. Oxford. Oxford University Press, 2000.
- Heller, Ágnes. *Mas allá de la Justicia*. Editorial Critica. Barcelona, 1990.
- Kelsen, Hans. *¿Qué es la Justicia?*. Leviatán. Buenos Aires, 1991.
- Kelsen, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. Eudeba. Buenos Aires, 1987.

La Cooperación Penal Internacional en la Lucha contra el Terrorismo.

- LeShan, Lawrence. *La Psicología de la Guerra*. Edit. Andrés Bello. Santiago de Chile, 1992.
- López, Ernesto (Compilador). *Escritos sobre Terrorismo*. Prometeo. Buenos Aires, 2003.
- Mantovani, Ferrando *Diritto Penale*. Cedam. Padova, 1990.
- Martín, Gus (Editor). *The New Era of Terrorism, Selected Reading*. Sage Publications Inc. California, 2004.
- Meyssan, Thierry. *La Terrible Impostura*. El Ateneo. Buenos Aires, 2002.
- Nardin, Terry (Editor). *The Ethics of War and Peace, Religious and Secular perspectives*. Princeton University Press. New Jersey, 2000.
- Pertusio, Roberto Luis.. *Entre la Guerra y la Paz, ese corto trecho*. Instituto de Publicaciones Navales. Buenos Aires, 1997.
- Piombo, Horacio Daniel. *Extradición de Nacionales*. Depalma. Buenos Aires, 1974.
- Podesta Costa, Luis Alberto; Ruda, José María. *Derecho Internacional Publico (Tomo I)*. TEA. Buenos Aires, 1985.
- Portalis, Jean Etienne. *Discurso Preliminar sobre el Proyecto de Código Civil*. Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1959.
- Rodríguez Velásquez de Hubeñak, Lilia (Recopiladora). *Digestos de Legislación Internacional (III), responsabilidades Internacionales, Conflictos Internacionales*. A-Z Editora. Buenos Aires. 1993.
- Semberoiz, Edgardo. *Derecho Internacional de la Guerra*. Circulo Militar. Buenos Aires, 1988.
- Soler, Sebastián. *Derecho Penal Argentino (Tomo I)*. TEA. Buenos Aires, 1999.
- Sorensen, Max. *Manual de Derecho Internacional Publico*. Fondo de Cultura Económica. México DF, 1994.
- Stel, Enrique et al. *Temas de Derecho Internacional Humanitario*. Volumen III. Comisión de Derecho Internacional Humanitario. Escuela Superior de Guerra, Ejercito Argentino. 2001.

La Cooperación Penal Internacional en la Lucha contra el Terrorismo.

- Villalpando, Waldo. *De los Derechos Humanos al Derecho Internacional Penal*. UCES. Buenos Aires, 2000.
- Waltz, Kenneth N. *El Hombre, el Estado y la Guerra*. Editorial Nova. Buenos Aires, 1959.
- Wardlaw, Grant. *Terrorismo Político, Teoría, Tácticas y Contramedidas*. Serv. de Publicaciones del EME. Madrid, 1986.

3.10.2. ARTICULOS.

- Arroyo, Eduardo. *"La Doctrina Bush"*. Semanario Digital, 27/10/2004.
- Dalessio, Andrés et al. *"La Nueva Ley de Extradición y Cooperación en Materia Penal"*. LL, 1997 - C - 1175.
- De Masi, Oscar A. *"Algunas notas sobre el tratamiento del Terrorismo en el ámbito normativo del Mercosur"*. Revista Argentina del Régimen de la Administración pública. Diciembre 2001, Año XXIV N° 279. P. 18.
- Dibb, Paul. *"The Future of International Coalitions; How Useful? How Manageable?"*. The Washington Quarterly. 25, Verano 2002.
- Dinh, Viet. *"Foreword: Freedom and Security after September 11"*. Harvard Journal of Law & Public Policy. 25, Verano 2002.
- Entrevista al Embajador Víctor Beauge. *"La Argentina y su Lucha contra el Terrorismo Internacional"*. Abogados, Marzo de 2004.
- Feith, Douglas. *"Law in the Service of Terror: The Strange case of the Additional Protocol I"*. The National Interest, N° 1, Otoño 1985.
- Feldman, Noah. *"Choices of Law, Choices of War"*. Harvard Journal of Law & Public Policy. 25:2, Verano 2002.
- Gallo, Orlando. *"La Extradición y el Debido Proceso"*. ED, T. 180 -961.
- Gasser, Hans Peter. *"Actos de Terror, 'Terrorismo' y Derecho Internacional Humanitario"*. Revista Internacional de la Cruz Roja, N° 847, 30/09/2002.
- Gonzalez, Alberto. *"Martial Justice, Full and Fair"*. The New York Times, 30/11/2001.
- González, Felipe. *"Globalización del Terror"*. El país, 15/11/2001.

La Cooperación Penal Internacional en la Lucha contra el Terrorismo.

- Hurrell, Andrew. *"There are no Rules (George W. Bush): International Order after September 11"*. International Relations. 16, 2002.
- Kennedy, Edward (Senator). *"The Bush Doctrine of Pre - Emption"*. Delivered on the Floor of the US Senate. Truth Out, 7/10/2002.
- Mc Chesney, Robert. *"El Imperio Americano: ¿Pax Americana o Pox Americana?"*. Panorama Internacional, 13/10/2004.
- Roberts, Adam. *"Counter -Terrorism, Armed Force and the Laws of War"*. Survival, N° 44, Spring 2002.
- Rumsfeld, Donald. *"A New kind of War"*. The New York Times, 27/11/2001.
- Smith, Steve. *"The End of the Unipolar moment? September 11 and the Future of World Order"*. International Relations. 16, 2002.
- Sofaer, Abraham. *"Terrorism and the Law"*. Foreign Affairs, Summer 1986.
- Tamini, Adolfo Luis. *"La Doble Incriminación en al Extradición"*. LL, 1993 – A.
- Taylor, Stuart. *"Rights, Liberties, and Security: Recalibrating the balance after September 11 "*. The Brookings Review. 21, Invierno 2003.
- Williams, Sylvia Maureen. *"Respuestas del Derecho al Terrorismo Internacional de hoy"*. La Ley. 200 – F, 1233.

3.10.3. CONVENIOS, LEYES, RESOLUCIONES, CONFERENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES.

- Carta de las Naciones Unidas.
- Código Penal de la Nación Argentina.
- Convenios de Ginebra (1949) y sus Protocolos Adicionales (1977)

La Cooperación Penal Internacional en la Lucha contra el Terrorismo.

- *'Convención Europea sobre Represión del Terrorismo'* (1979).
- *'Convención para la supresión de los Actos contra la Seguridad de la Navegación Marítima'* (1988).
- *'Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas'* (1973).
- *'Convención Internacional contra la Toma de Rehenes'* (1979).
- *'Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo'* (1999).
- *'Convención Interamericana Contra el Terrorismo'* (2002).
- *'Ley del Arrepentido'* (25.231).
- *Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal de la Republica Argentina* (24.767).
- *Ley Patriótica, 'USA - Patriot Act, Uniting and Strengthening by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism'* (26/10/2001).
- *Declaración de Lima, Primer Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo* (1996).
- *Segunda Conferencia, Compromiso de Mar del Plata* (1998).
- *Reglamento de las Leyes y Usos de la Guerra Terrestre.*
- *Resolución 2131 de la ONU* (1965).
- *Resolución 1267 de la ONU* (1999).
- *Resolución 1269 de la ONU* (1999).
- *Resolución 1368 de la ONU* (2001).
- *Resolución 1373 de la ONU* (2002).

3.11. CONCLUSIONES FINALES

Las dos guerras mundiales aunque fueron negativas desde el punto de vista del costo humano y desde la falta de cooperación en la resolución de los conflictos entre los Estados, a pesar en este sentido del proyecto de la Sociedad de las Naciones, las mismas dieron la base para la formación de la futura Comunidad Internacional representada en las Naciones Unidas.

Tras la finalización de las dos grandes guerras, los EE. UU. y la Unión Soviética pasaron a ser los países que regirían los dos grandes bloques de alianzas internacionales, detrás de los cuales se alineaban la mayoría de las naciones, y donde la cooperación se daba entre los miembros del mismo bloque.

Entre estas dos potencias se creó una época de tensión y control denominada Guerra Fría. Esta permitió un equilibrio mundial por más de cincuenta años, al derivarse los conflictos a terceros países con lo que se formó zonas de distensión. Por su parte, la cooperación y las Instituciones Internacionales empiezan a tener un rol activo en los acontecimientos mundiales, en cierta forma gracias a la creación de alianzas basadas en la cooperación como el Plan Marshall de asistencia económica y la OTAN y el Pacto de Varsovia en materia de defensa.

Con la caída del régimen soviético, el proceso de Globalización y la conformación de un nuevo orden mundial, luego de la primer Guerra del Golfo, los EE. UU. surgen como la potencia líder internacional en los ámbitos políticos, económicos y militares. Esta situación creó un desequilibrio al no haber un polo de oposición que equilibrara al poder del nuevo hegemon, con el correspondiente surgimiento de conflictos que estuvieron contenidos por más de medio siglo como los nacionalismos étnicos y el terrorismo fundamentalista, este último representado en los atentados del 11/09/2001.

A pesar de lo anterior, las Instituciones Internacionales son el medio legítimo que tiene la Comunidad Internacional para abordar y procurar la solución de los diferentes problemas, mas allá de posiciones unilaterales que puedan tomar las potencias, basándose en su grado de poder en relación a los demás entes estatales.

En este sentido la aceptación de la Comunidad de Naciones como un sistema en el cual sus elementos (Estados) son interdependientes, permite analizar al todo desde una visión más integral que deja de lado menos elementos al momento de plantear las posibles soluciones a diferentes problemas, entre ellos el nuevo terrorismo.

El Dilema del Prisionero, el Equilibrio de Nash y las Metanormas de Axelrod se han planteado como medios eficaces que demuestran la necesidad de procurar la cooperación entre todos los miembros de la Comunidad Internacional. La Antigua lógica de buscar solo el propio beneficio, no es aplicable a la problemática actual en el mundo ante la interdependencia que se requiere para la resolución de los conflictos emergentes que existen dentro del actual proceso de Globalización, en el cual todo acontecimiento que ocurre en una zona del planeta tiene ingerencia en las demás.

La Globalización, hasta el momento, ha mostrado sus efectos solo en el plano económico, situación que ha despertado el deseo de retorno a la tradición de las comunidades que se sienten culturalmente amenazadas. A su vez, la Globalización ha dado ciertas circunstancias que podrían ser utilizadas en provecho de la cooperación internacional para la resolución de los conflictos, pero con el necesario liderazgo de la ONU como Institución Internacional que tiene la capacidad de ser la única organización que actualmente puede hacer que los diferentes Estados unifiquen criterios legales y políticos, en procura del combate al nuevo enemigo en común que es el terrorismo.

El actual terrorismo se manifiesta como un actor que busca desgastar a sus oponentes por medio de acciones indirectas y con el objetivo de desestabilizar a las diferentes poblaciones que son las verdaderas víctimas de su accionar, ya que aunque las víctimas inmediatas de los atentados son las que suelen pagar con sus vidas el accionar del terrorismo, este no tiene como principal objetivo a estos 'blancos de oportunidad' sino, por el contrario, a los demás individuos que perciben el acontecimiento y con el fin de que cambien su curso de acción, principalmente por medio del pánico que queda instalado en los espectadores.

En el contexto de la lucha contra este nuevo actor, se ha planteado por parte de algunas Naciones la 'Guerra contra el Terrorismo', que hasta el momento se ha establecido como un medio de violación de los Derechos Humanos fundamentales, hecho que solo fortalece a los propios terroristas en desmedro de las posibles vías de acción para atenuar y prevenir los efectos del fenómeno terrorista, que podrían ser tomadas por toda la Comunidad Internacional.

Una de estas vías de acción es la extradición, que ante la complejidad de las relaciones jurídicas y la injerencia de lo Penal en el Derecho Internacional, se ha constituido como uno de los Institutos de esta nueva especialidad dentro de la Ciencias Jurídicas. Tanto por ser un recurso para que los delitos no queden impunes, ante la fuga del delincuente, como por sus principios que son verdaderas garantías para el imputado de tener un debido proceso, la extradición puede ser considerada como el medio primario para que desde el Derecho se combata al accionar terrorista.

A pesar de que desde los años 30' se viene estudiando el accionar del terrorismo por parte de la Comunidad Internacional, intensificado por los ataques terroristas en los años sesenta y setenta, los atentados del 11/09/2001 se han constituido como el inicio de una nueva época en la cual el terrorismo no es un tema secundario de la agenda mundial, sino el tema central de la política mundial, principalmente por las medidas que ha tomado los EE. UU. que han obligado a los demás actores internacionales (OEA,

ONU, OTAN, etc.) ha reformular sus posiciones y ambigüedades sobre la problemática terrorista.

En este sentido, la búsqueda de definición del terrorismo y sus actividades hasta el momento han sido analizadas dentro del contexto de las acciones que se daban en la actual 'Guerra contra el Terrorismo'. Es así como aun no se ha definido el encuadre legal que le corresponde al terrorista como delincuente común o como criminal de guerra, debido también a que al no haber una definición legal del fenómeno no se ha podido determinar si este es considerado por la Comunidad Internacional como acto de guerra o como delito común.

Por su parte la Republica Argentina carece de un encuadre normativo de la temática terrorista, cuestión que podría dificultar la intervención del País en los foros internacionales y en el intercambio de información sobre terrorismo, aunque la Nación se ha adherido a dos convenios internacionales que son ambiguos en su terminología. Esto presenta un gris jurídico ante la posibilidad de ser requerida por otro Estado en la entrega de un individuo considerado terrorista por el gobierno requirente, ya que el principio de doble tipicidad que solicita la ley 24.767 que regula la extradición, no estaría cumplido. Sobre lo anterior, la Ley del Arrepentido' (25.231) es un marco conceptual inicial útil para la futura tipificación del terrorismo dentro del ordenamiento jurídico argentino.

A su vez, la carencia de una definición consensuada por la Comunidad Internacional del termino terrorismo, y el ejemplo de los impedimentos que se le pueden presentar a la Republica Argentina en caso del pedido o solicitud de extradición de terroristas, ante la falta de tipificación y regulación del terrorismo como delito, se comprueba la hipótesis inicial de que la falta de tipificación del terrorismo como delito común, por parte de los diferentes Estados en sus ordenamientos internos, es en la actualidad el principal obstáculo para la extradición de los terroristas y el juzgamiento de sus actividades.